

RESOLUCIÓN No.GG-AGA-GPA-2021-013

ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTORÍA DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA:

Adquisición de los servicios de “auditoría externa para revelar y evaluar la información, expresar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de la compañía de economía mixta Agroazuay GPA por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2020

Socióloga Cecilia Méndez Mora, Prefecta de la Provincia del Azuay, en calidad de Presidenta, y como tal Gerente Subrogante de la Compañía de Economía Mixta AgroAzúay GPA; conforme los artículos 313, 260 segundo inciso de la Ley de Compañías, en relación directa con el artículo 28 del Estatuto Social quedando como Representante Legal de la Compañía de Economía Mixta AgroAzúay GPA, con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en los Estatutos de la Compañía y en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 1 establece que: “el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 288 IBÍDEM, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, Pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el 22 de Julio de 2008, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, que fue publicada en el Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto de 2008; misma que fue reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el 26 de septiembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre de 2013; así como, se han reformado varios

artículos de la misma mediante la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el día 13 de marzo del 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 966, del 20 de marzo del 2017; igualmente se ha reformado su articulado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, expedida por la Asamblea Nacional el 27 de diciembre de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150, del 29 de diciembre de 2017; así como, la última reforma emitida mediante Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, suscrita en la Sede de la Asamblea Nacional el 7 de agosto de 2018 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309, del 21 de agosto de 2018;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de aquel entonces, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia, reglamento que ha merecido reformas en el tiempo hasta la última contenida en el decreto ejecutivo N° 1033 dado y suscrito por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 208 del 21 de mayo de 2020;

Que, con fecha 31 de agosto de 2016, mediante Resolución Externa del SERCOP N° RE-SERCOP-2016-0000072, se publicó la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública, CARCOP, en la que se establecen y concentran las disposiciones reglamentarias y procedimentales para la aplicación en la contratación pública del estado ecuatoriano, normativa que fue reformada mediante Resoluciones externas del Ente Rector de la Contratación Pública, hasta la resolución N° RE-SERCOP-2021-0113, la cual se encuentra en vigencia desde su publicación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 396, del 23 de febrero de 2021;

Que, de conformidad con los Estatutos de la Compañía, contenidos en la Escritura Pública de Constitución celebrada en la Notaria Novena del cantón Cuenca a los 17 días mes de octubre del año 2011; especialmente en su artículo 3 que señala el Objeto Social de la Compañía, resaltando: a) El acopio, selección, lavado y comercialización de productos agropecuarios. Faculta además a AGROAZUAY GPA para celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios que se relacionen con su objeto, así como asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social en general;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Compañía de Economía Mixta AGROAZUAY GPA, aprobado en Sesión Extraordinaria del Directorio de la Compañía, en fecha Cuenca, 09 de junio de 2020 en su Art. 1 determina: "La estructura organizacional de la Compañía de Economía Mixta AGROAZUAY GPA, permitirá mejorar la calidad, productividad y competitividad para optimizar los recursos de la entidad, permitiendo potenciar las prácticas de la economía comunitaria, popular y solidaria que se desarrollan en las familias, organizaciones, comunidades, pueblos y nacionalidades y en sus unidades económicas productivas para mejorar el nivel de vida de manera integral.

Que, los programas y proyectos concebidos en la nueva estrategia productiva Agroecológica de la actual administración de la Compañía AGROAZUAY GPA, implica la adquisición de distintos tipos de insumos necesarios para el Fomento de la Producción Agroecológica, tanto pecuaria, agrícola y comercialización dentro de la provincia del Azuay;

Que, el octavo numeral del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente define a la Consultoría de la siguiente forma: "**Art. 6.- Definiciones. 8. Consultoría:** *Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. (...)*", lo cual se encuentra contemplado en la Sección "SOBRE LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA" del mismo cuerpo legal, específicamente en su artículo 37 respecto al Ejercicio de la Consultoría, así como, en el artículo 39 se dispone lo pertinente a las Personas Jurídicas que pueden ejercer la Consultoría, lo cual es aplicable, en toda la extensión de la normativa descrita, a esta necesidad de efectuar la "Adquisición de los servicios de "auditoría externa para revelar y evaluar la información, expresar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de la compañía de economía mixta Agroazuay GPA por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2020", mediante contratación de un Consultor Individual, Profesional y Persona Jurídica;

Que, el numeral 1 del Art. 40 *Ibíd*em, dispone: "**Montos y Tipos de Contratación.-** *La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa:* Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley.";

Que, se ha vigilado dentro de la fase preparatoria, que no se vulnere ninguna de las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la LOSNCP y se han considerado todas estas disposiciones para la elaboración del pliego precontractual a

publicarse en este procedimiento y que contiene las condiciones técnicas, económicas y legales a ser cumplidas por las partes dentro del Proceso de Contratación;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la modalidad de Contratación Directa de Consultoría, dispone específicamente en su parte pertinente: “(...) la entidad contratante procederá a contratar de manera directa, para lo cual la máxima autoridad de la entidad o su delegado, seleccionará e invitará a un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos.”; así como en disposiciones contenidas a partir del segundo hasta el quinto incisos, describe las disposiciones procedimentales mínimas a seguir, las que han sido respetadas y cumplidas en la elaboración del pliego precontractual preparado para este procedimiento;

Que, en los artículos 275 y 276 de la CARSERCOP, se encuentran contenidas las disposiciones del procedimiento de evaluación, negociación y adjudicación, así como de la responsabilidad recaída sobre la máxima autoridad de la entidad contratante, para la Contratación Directa de Consultoría, todo lo cual ha sido respetado y cumplido en la elaboración del pliego precontractual preparado para este procedimiento;

Que, en base al segundo inciso del artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°135 suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, el día 01 de septiembre de 2017, en el cual se dispusieron las normas de optimización y austeridad del gasto público, el SERCOP ha implementado un Sistema de Búsqueda de Información de Consultorías, mismo que ha sido correctamente utilizado por el área requirente de este objeto de contratación, para el estudio y análisis de consultorías anteriores contratadas por el Estado, que pudieran estar en similitud de sus características con la real necesidad y técnica fundamentación de la Compañía de Economía Mixta Agroazuay GPA., estudio que se encuentra debidamente sustentado respecto a su realización dentro del formulario presentado para el efecto y sobre el que se determinó la no coincidencia de los productos entregables existentes, habiendo culminado ese análisis con la integración del Estudio de Mercado real sobre la base de propuestas presentadas, por profesionales consultores, que se encuentran en capacidad de realizar esta consultoría y de cuyos términos proformados, han permitido al área requirente el recomendar la invitación directa a uno de ellos sobre la conveniencia institucional, hechos que han permitido motivar la decisión administrativa en referencia a lo contenido en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública;

Que, de conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 25 del RGLOSNCP, la presente contratación se encuentra contemplada dentro de la planificación contenida en el Plan Anual de Contratación,

encontrándose incluido además en la respectiva planificación operativa anual de la Institución como **“ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE “AUDITORÍA EXTERNA PARA REVELAR Y EVALUAR LA INFORMACIÓN, EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA POR EL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”**”;

Que, habiendo contado con la delegación de la máxima autoridad para el análisis técnico y legal contenido en las respectivas Actas de Apertura, Revisión y Calificación de la oferta, esto de acuerdo al calendario procesal, delegado de la máxima autoridad calificó y dispuso habilitar la oferta presentada por la Compañía Goldenaudit Cian. Ltda;

Que, habiendo cursado correctamente las etapas del procedimiento precontractual, se evidencia dentro del expediente contenido en la documentación generada, que en cumplimiento del debido proceso, el responsable del mismo, publicó los resultados de la calificación (evaluación de la oferta) y habilitó al consultor invitado con los razonamientos contenidos en las Acta de Apertura de oferta y calificación, así como mediante correo electrónico del 30 de marzo de 2021, procede a recordar la hora y fecha establecidas para la sesión de negociación, a la compañía invitada para su debida asistencia con el fin de dar continuidad al proceso;

Que, siendo las 12H00 del 31 de marzo de 2021, se instala la sesión de negociación, en la que luego de una completa exposición y conversación de las partes, deciden llegar a un acuerdo, mismo que se encuentra contenido en su extensión dentro de la correspondiente Acta de negociación, la misma fue cargada con en su totalidad de datos contenidos al portal de Compras Públicas por el responsable del proceso, obteniendo con este acuerdo exitoso, el resultado de este procedimiento como proveedor a adjudicar a la Compañía Goldenaudit Cia. Ltda, con RUC 0190433463001;

Que, la adjudicación es definida por el numeral primero del artículo 6 de la LOSNCP como: “...el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta ley...”, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 ibídem como: **“Adjudicación.-** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento...”*;

Que, habiendo culminado todas las etapas del proceso precontractual CDC-AGRO-2021-001, se considera que la oferta presentada por la compañía Goldenaudit Cia. Ltda, cumple con todos los términos de referencia y requerimientos técnicos, económicos y legales exigidos en el pliego, así como habiendo aplicado los dos criterios de calidad y costo para la evaluación de la oferta de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, se constituye en la propuesta de Mejor Costo para los intereses institucionales; y,

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 70 y 80 de la LOSNCP, así como en el artículo 121 del RGLOSNCP, y de acuerdo a lo contenido en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a la Administración;

Que, mediante resolución G-AGA-GPA-2021-011, se delega por parte de la máxima autoridad, a la Lcda. María Carmen Carchi Duchitanga, Analista de Comunicación, para que realice trámites relacionados con los Procesos de Contratación Pública.

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar la "Adquisición de los servicios de "auditoría externa para revelar y evaluar la información, expresar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de la compañía de economía mixta Agroazuay GPA por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2020", con código CDC-AGRO-2021-001, de acuerdo al detalle contenido en el pliego pre procesal y en la oferta presentada, por el ofertante **GOLDENAUDIT CIA. LTDA** con **RUC: 0190433463001**, por un valor total de **US\$ 5.000,00 (Cinco mil con 00/100 dólares americanos)** valor sobre el cual se calculará y pagará además el Impuesto al Valor Agregado, a generarse en la facturación correspondiente.

Artículo 2.- Designar como Administrador del Contrato, al **CPA. JORGE ORDOÑEZ SIGUA**, quien deberá realizar el seguimiento correspondiente para asegurar el cumplimiento contractual, de acuerdo a todas las obligaciones y derechos establecidos en el pliego pre procesal y la oferta ganadora en cumplimiento con la normativa vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Analista de Compras Públicas, la respectiva publicación de este acto administrativo en el portal de compras públicas y culminar el trámite precontractual, trasladando el expediente al Departamento de Asesoría Jurídica.

Artículo 4.- Disponer al Abogado de la Institución, desarrollar todas las acciones necesarias dentro de su competencia para la debida elaboración y suscripción del Contrato que dé inicio a la fase de ejecución contractual; requiriendo de

manera puntual la coordinación con el adjudicatario y el administrador de contrato designado, del detalle de todas las cláusulas contractuales sobre las que girará el cumplimiento contractual.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el portal de Compras Públicas, disponiendo al Analista de Contratación Pública, la debida notificación al Administrador del Contrato designado.

Dada, en la Gerencia General de la Compañía de Economía Mixta AgroAzúay GPA, a los 07 días del mes de abril de 2021.

Atentamente;

Lcda. María Carmen Carchi Duchitanga
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA**